

Respuesta Proceso - Rad. 2024-300080-00

ALMACEN JOTA N <almacenjn@hotmail.com>

Jue 04/04/2024 9:20

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (532 KB)

Documento.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas.

REF. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA

Demandado: HUGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ Y MARBY LUZ REZA RUIZ

Radicado: 2024-300080-00

HUGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ y MARBY LUZ REZA RUIZ, personas mayores de edad, conocidos de **AUTOS** dentro del proceso EN CITA, en nuestra condición de demandados y como quiera que se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, actuando en causa propia, comedidamente y estando dentro de los términos nos permitimos descorrer la presente demanda, en La siguiente forma:

1.- Somos conscientes de la firma y acreencia económicas adeudada de conformidad a la letra de cambio allegada al dossier, suscrita por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** en favor en primera instancia del esposo (fallecido) de la señor **NELLY CARDONA BEDOYA**, quien a voces de ella se les extravió la letra de cambio y en aras a nuestra honorabilidad nuevamente le suscribimos este título valor, que hoy es objeto de ejecución judicial.

2.- Conocemos los ingentes esfuerzos efectuados por el señor **ANDERSON ESCOBAR TRIANA**, endosatario del título valor por la recuperación de los dineros adeudados, solicitando el embargo de todos los bienes, activos y depósitos existentes en nuestras cuentas de ahorros bancos, con resultados negativos, habida cuenta que la situación económica por la que atravesamos nos hemos visto insoluto para pagar y menos para ahorrar o adquirir bienes inmuebles.

3.- Nuestra intención como la dispuesta en el el numeral 1, en honor a nuestra honorabilidad nos permitimos proponerle al demandante, una conciliación de pago de la deuda contraída para cancelar en cuotas mensuales en un lapso de doce (12) meses, sin intereses, a fin de pagarle el capital correspondiente. Los honorarios se pagarán al tenedor de la letra conforme lo ordene el despacho judicial.

De la señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,


HUGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ
cc. 10176286 Ddoz


MARBY LUZ REZA RUIZ
cc. 40436819

Repuesto documento Auto admisorio o mandato de pago

ALMACEN JOTA N <almacenjn@hotmail.com>

Vie 19/04/2024 15:20

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (365 KB)

Documento.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas.

REF. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA

Demandado: HUGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ Y MARBY LUZ REZA RUIZ

Radicado: 2024-300080-00

HUGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ y MARBY LUZ REZA RUIZ, personas mayores de edad, conocidos de **AUTOS** dentro del proceso EN CITA, en nuestra condición de demandados y como quiera que se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, actuando en causa propia, comedidamente y estando dentro de los términos nos permitimos descorrer la presente demanda, en La siguiente forma:

1.- Somos conscientes de la firma y acreencia económicas adeudada de conformidad a la letra de cambio allegada al dossier, suscrita por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** en favor en primera instancia del esposo (fallecido) de la señor **NELLY CARDONA BEDOYA**, quien a voces de ella se les extravió la letra de cambio y en aras a nuestra honorabilidad nuevamente le suscribimos este título valor, que hoy es objeto de ejecución judicial.

2.- Conocemos los ingentes esfuerzos efectuados por el señor **ANDERSON ESCOBAR TRIANA**, endosatario del título valor por la recuperación de los dineros adeudados, solicitando el embargo de todos los bienes, activos y depósitos existentes en nuestras cuentas de ahorros bancos, con resultados negativos, habida cuenta que la situación económica por la que atravesamos nos hemos visto insoluto para pagar y menos para ahorrar o adquirir bienes inmuebles.

3.- Nuestra intención como la dispuesta en el el numeral 1, en honor a nuestra honorabilidad nos permitimos proponerle al demandante, una conciliación de pago de la deuda contraída para cancelar en cuotas mensuales en un lapso de doce (12) meses, sin intereses, a fin de pagarle el capital correspondiente. Lo honorarios se pagaran al tenedor de la letra conforme lo ordene el despacho judicial.

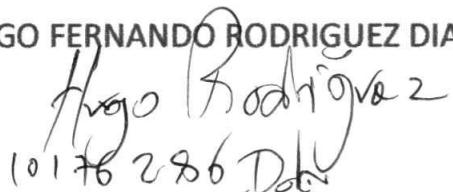
4.- En ese orden solicitamos del despacho no se nos condene en costas en virtud a nuestra voluntad conciliatoria de pago y en razón a nuestra precaria situación económica por la que atravezamos.

De la señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,

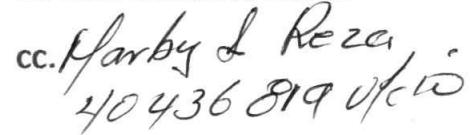
HUGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ

cc.


Hugo Rodriguez Diaz
10176286 Doc

MARBY LUZ REZA RUIZ

cc.


Marby L Reza
40436819 Ofc 10

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 24 de 2024. Se informa a la señora Juez que al interior del presente proceso ejecutivo radicado 2024-00080-00, el demandado **HUGO FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ** se notificó de la demanda y el mandamiento de pago el día 13 de marzo de 2024, como consta a folio 8 del expediente físico, por lo cual el término para cancelar la obligación feneció el día 20 de marzo, y aquel dispuesto para contestar la demanda finalizó el día 3 de abril, ambas calendadas del presente año, a la luz de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En similar sentido, se deja sentado que la parte demandante allegó constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal de la señora **MARBY LUZ REZA RUIZ**, con fecha de recibido el 11 de marzo de 2024, quien no compareció a recibir notificación en el Despacho, y así mismo remitió soporte de entrega del aviso notificatorio a la mencionada con fecha de arribo el 2 de abril de 2024. En consecuencia, el término para pagar la obligación finalizó el 15 de abril del año corriente, y el lapso para contestar la demanda culminó el 22 de abril de 2024, de acuerdo a la normativa antes mencionada.

Finalmente, se le pone de presente a la Titular del Despacho, que se recibieron sendos escritos firmados por ambos ejecutados, los días 1 de abril, 4 de abril, y 19 de abril de la presente calenda, en pronunciamiento a la demanda. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 409
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
Demandados: HUGO FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ
MARBY LUZ REZA RUIZ
Radicado: 2024 00080 00

Verificada la constancia secretarial que antecede, se advierte que los ejecutados, mediante escritos arribados a este Juzgado los días 1 de abril, 4 de abril y 19 de abril del año avante, se pronunciaron de manera mancomunada frente a la demanda aquí tramitada, sin embargo, no formularon excepciones de mérito, pues contrario a ello, manifestaron reconocer la deuda reclamada, y se limitaron a proponer al demandante una conciliación

para el pago, de forma que no habrá lugar a tramitar lo mencionado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispone **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante los escritos en mención, para los fines que sean pertinentes.

De otro lado, en relación a la condena en costas sobre la cual solicitan exoneración anticipada en el último escrito remitido, se precisa que la misma se torna improcedente, pues para los efectos se debe dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tratará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En punto de lo anterior, se precisa a los petentes que a la fecha el Juzgado no ha condenado en costas, pues sobre ello deberá pronunciarse en el momento procesal oportuno. De igual manera, que en el dossier no obra soporte alusivo a que los ejecutados hubiesen estado dispuestos a pagar lo reclamado antes de ser demandados y el acreedor no hubiera accedido a recibir.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6638d457242c1b6a270df1e984e445d33a4720642883cdd8b3ac209275979e0**
Documento generado en 25/04/2024 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para informar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA** no ha brindado respuesta a la medida cautelar oficiada el día 27 de febrero del año corriente, en virtud del auto interlocutorio No. 164 de esa calenda. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 410
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
Demandados: HUGO FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ
MARBY LUZ REZA RUIZ
Radicado: 2024 00080 00

Vista la constancia secretarial que antecede se requerirá a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA** para que, en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la correspondiente comunicación, dé cumplimiento al embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba el señor **HUGO FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ** por concepto de honorarios en su condición de contratista de esa entidad, de acuerdo a lo mandado mediante auto interlocutorio No. 164 del 27 de febrero de 2024, o en su defecto, indique los motivos por los cuales no ha procedido a materializar la cautela.

Se previene al pagador que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 y el inciso 2º del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA** para que, en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la correspondiente comunicación, dé cumplimiento al embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba el señor **HUGO FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ** por concepto de honorarios en su condición de contratista de esa

entidad, de acuerdo a lo mandado mediante auto interlocutorio No. 164 del 27 de febrero de 2024, o en su defecto, indique los motivos por los cuales no ha procedido a materializar la cautela.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA** que si no cumple con la orden de embargo se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º y el inciso 2º del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedb873ad73fd2649445718a93bbd2fdc9445f9c95417ead99b46b5b07f670b6**

Documento generado en 25/04/2024 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>